



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRAN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ADAPTADO A LA COMARCA DE LOS BAGES EL CURSO 2020/21 Y 2021/22 Y PRORROGABLE EL CURSO 2022/23 Y 2023/24

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. LA GESTIÓN DEL SERVICIO.....	2
Cláusula 1. Objeto del contrato.....	2
CAPÍTULO 2. LA GESTIÓN DEL SERVICIO.....	2
Cláusula 2. Forma de prestación del servicio.....	2
Cláusula 3. Líneas de transporte	4
Cláusula 4. Vehículos de transporte escolar adaptado	5
Cláusula 5. Requisitos técnicos de seguridad.....	6
Cláusula 6. Conductor/a	7
Cláusula 7. Jefe/a de servicio	8
Cláusula 8. Gestión de incidencias de transporte	8
CAPÍTULO 3. LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTE.....	9
Cláusula 9. Forma de prestación del servicio.....	9
Cláusula 10. Funciones del/de la acompañante.....	10
Cláusula 11. Gestión de la incidencias	11
Cláusula 12. La formación de los/de las acompañantes	12
Cláusula 13. La coordinación del servicio	12
CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES.....	13
Cláusula 14. Obligaciones del contratista	13
Cláusula 15. Responsabilidad	14
Cláusula 16. Seguro	15
Cláusula 17. Seguridad e higiene	15
Cláusula 18. Memoria técnica.....	15
Cláusula 19. Normativa de aplicación.....	16

CAPÍTULO 1. EL OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula 1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio escolar de transporte adaptado dirigido a las personas con movilidad reducida que necesitan ser desplazadas a los centros de educación especial u otros centros de atención especializada tales como centros ocupacionales o centros de día, de acuerdo con las fichas de explotación y de itinerario que constan en los anexos de este pliego. Este transporte deberá trasladarse, por tanto, a personas en silla de ruedas o personas que, a pesar de requerir sillón, tienen dificultades de movilidad.

El objetivo principal del servicio de transporte consistirá en recogerlas y trasladarlas desde las diferentes paradas de origen, cercanas a los domicilios de los usuarios, hasta los centros educativos o de atención especializada que se indican en los anexos y en revés con respecto al trayecto de vuelta desde los centros hasta sus domicilios. Algunas líneas aparte de transportar alumnos en edad escolar también será necesario transportar adultos que se desplacen a centros de empleo o centros de día.

CAPÍTULO 2. LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 2. Forma de prestación del servicio

El servicio de transporte se llevará a cabo durante todos los días lectivos de acuerdo con la Orden que para cada curso escolar publica el Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya, por la que se establece el calendario escolar. Sin embargo, el servicio deberá ajustarse a los días de libre disposición y en las festividades locales del centro educativo o de atención especializada. En el caso de líneas que transportan adultos en centros ocupacionales y centros de día habrá transportarlos también durante los días laborables no lectivos de 1 de septiembre a 31 de julio según el calendario anual facilitado por los gestores de los centros.

El servicio se iniciará en el punto de recogida inicial establecido, tendrá paradas en los puntos autorizados, y estará sujeto al horario lectivo de cada centro educativo público de acuerdo con la información que se especifica en los anexos de este PPT. En los anexos se encuentran detalladas todas las fichas de explotación por línea con los costes de cada una y el recorrido y las fichas de itinerario con los horarios de las líneas.

El concesionario, sin embargo, tendrá que adaptar el servicio de transporte escolar a las variaciones de los horarios escolares, cuando proceda, sin que esta variación horaria suponga una modificación contractual y, por tanto, sin que suponga una variación económica del contrato.

De manera puntual y con un máximo de 6 modificaciones de servicios (ida o vuelta) por trimestre y línea de transporte y con una antelación previa de 3 días el centro educativo público, de acuerdo con el Consell Comarcal, podrá modificar los itinerarios habituales



recogidos en las fichas de explotación del anexo para adaptarlo a las circunstancias educativas. En estos casos, y siempre que la ruta no se vea incrementada en más del 25% de los kilómetros previstos en ficha de explotación ni modifique en más de 15 minutos del horario habitual de la línea, esta variación no supondrá una modificación contractual y, por tanto, no implicará una variación económica del contrato.

Otras modificaciones de horarios o itinerarios no incluidas en estos supuestos deberán pactar conjuntamente entre los centros educativos públicos, el Consejo Comarcal y la empresa concesionaria que podrá acceder o no a las peticiones en función de sus posibilidades y disponibilidad teniendo en cuenta la vocación de servicio implícita en cualquier servicio de transporte escolar.

En caso de afectación de la red viaria por inclemencias meteorológicas imprevistas, como por ejemplo nevadas, o por cualquier otro fenómeno imprevisto tales como incendios forestal o episodios de contaminación los horarios de transporte habituales se pueden ver alterados para poder garantizar el transporte del alumnado en unas condiciones de seguridad lo más óptimas posible tal y como queda recogido en el "Protocolo de coordinación del servicio de transporte y comedor escolar gestionados por el Consell Comarcal del Bages ante situaciones de riesgo por afectación de la red viaria" sin que ello pueda considerarse una modificación del servicio.

Los horarios del transporte se revisarán anualmente para atender a las variaciones de la jornada lectiva aprobadas por el Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya o por centros educativos.

Fijados los horarios de llegada y de salida del vehículo, estos deberán ser respetados estrictamente. Se establece como margen prudencial de llegada al centro 10 minutos antes de la hora de inicio de las clases y, de salida, 10 minutos después de la hora de finalización de las mismas. La llegada de los vehículos en el centro será de forma escalonada para minimizar las aglomeraciones de vehículo en los accesos a las escuelas e institutos.

El Consell Comarcal del Bages podrá proponer modificaciones en los horarios si se comprueba que, reiteradamente, el cumplimiento de los mismos conlleva retrasos significativos o excesiva antelación.

La parada del vehículo se efectuará únicamente en los puntos propuestos y debidamente autorizados por el Consell Comarcal del Bages. Cualquier modificación de las paradas establecidas debe ser autorizada por el Consell Comarcal del Bages.

En cualquier caso, el emplazamiento de las paradas debe garantizar que:

- a) La bajada o subida del alumnado se pueda efectuar con toda seguridad.
- b) La circulación general de la zona no ponga en peligro la seguridad de los alumnos.
- c) La circulación general de la zona no permanezca perturbada por el estacionamiento del vehículo en la parada.

Únicamente serán usuarios del transporte escolar colectivo objeto de este contrato, los alumnos y adultos relacionados en las propuestas de transporte escolar que lleve a cabo el Consell Comarcal del Bages. Al inicio de curso, el Consell Comarcal entregará el listado de personas, y posteriormente a esta fecha, comunicará cuando se den, las altas y bajas de los mismos. Queda totalmente prohibido el uso del servicio a personas no autorizadas por el Consell Comarcal.

El/la presidente/a del Consell Comarcal podrá adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

En cualquier caso el contratista deberá cumplir con la legislación vigente referida al transporte escolar y de viajeros, a la circulación y seguridad vial o cualquier otro texto legislativo que regule alguno de los supuestos de los que es objeto este pliego.

Será también obligación del contratista, antes del inicio de cada curso escolar, hacer llegar a los ayuntamientos de los municipios donde se haga alguna parada, la información sobre los horarios e itinerarios de la línea de transporte escolar.

Será obligación del adjudicatario comunicar al Consell Comarcal cualquier cambio que afecte al servicio tales como alumnos que dejan de utilizarlo, modificaciones de paradas, paradas que dejan de efectuarse, cambios de horarios, etc. No comunicar esta información será considerado como una falta grave y penalizado como tal según el régimen sancionador recogido en el PCAP.

Cláusula 3. Líneas de transporte

El servicio de transporte escolar adaptado se prestará de acuerdo con la relación de líneas incluida en el anexo I de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los servicios de transporte se han previsto de acuerdo con el número de alumnos usuarios del curso escolar 2019-2020, sin embargo, es una mera previsión. El número de alumnos, que el contratista deberá aceptar quedará determinado a partir de la matrícula definitiva en el centro educativo público para cada uno de los cursos escolares previstos en el contrato.

El contratista está obligado a adaptarse a las variaciones que se den en la prestación del servicio como consecuencia de una variación en el número de usuarios y en la localización de estos de acuerdo con la capacidad máxima del vehículo detallada en la cláusula 4. Las modificaciones podrán suponer una variación del precio del servicio de acuerdo con los criterios fijados en la correspondiente ficha de explotación.

Al inicio del curso escolar correspondiente, el Consell Comarcal del Bages podrá dejar de prestar el servicio de transporte escolar cuando el número de alumnos usuarios/as del transporte sea inferior o igual a 2 alumnos sin incluir los adultos transportados a centros ocupacionales o centros de día.



El/la presidente/a del Consell Comarcal podrá adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Cláusula 4. Vehículos de transporte escolar adaptado

Para el correcto desarrollo de las prestaciones objeto de esta contratación, los contratistas deberán disponer de los vehículos adecuados, tanto con respecto al tipo de vehículo como en cuanto a las condiciones técnicas y de seguridad y número de plazas. Todos los vehículos necesariamente deberán poder transportar simultáneamente alumnos con silla de ruedas (PMR) y con sillón de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 PMR + 10 butacas
- 2 PMR + 8 butacas
- 3 PMR + 4 sillones
- 4 PMR + 2 sillones

El Consell Comarcal dimensionará el servicio a partir de esta relación de capacidades máximas y será obligación del contratista que el vehículo adscrito pueda transportar en todo momento cualquiera de estas cuatro combinaciones. En ningún caso se podrá adscribir un vehículo que no cumple con las condiciones mínimas de empleo relacionadas. En caso de adscribir un vehículo con capacidad superior el Consell Comarcal se reserva el derecho a utilizarla.

El contratista será el titular del/los vehículo/s utilizados en la prestación del/los servicio/s. Únicamente se admite el uso de material móvil ajeno en el supuesto de indisponibilidad provisional y excepcional de vehículos propios. El uso de este material requerirá comunicación al Consell Comarcal.

Los vehículos destinados a servicios de transporte escolar adaptado del presente contrato no podrán superar la antigüedad de 10 años y, excepcionalmente, de 12 años cuando el vehículo haya sido dedicado al transporte escolar en la misma empresa desde antes de los 10 primeros años.

Son requerimientos mínimos exigidos a los vehículos que presten el servicio escolar de transporte los que se relacionan a continuación:

- a) El vehículo deberá llevar, en frente y bien visible, el nombre del centro educativo público de destino, el número de ruta, la descripción de la misma y en su caso un identificador de color. Asimismo, se colocará también, en la parte anterior del vehículo, un rótulo con el logotipo del Consell Comarcal del Bages. El contratista asumirá el coste de estos rótulos.
- b) Todos los vehículos deberán estar equipados con calefacción y aire acondicionado.
- c) Todos los vehículos deberán estar equipados con cinturones de seguridad y demás elementos de seguridad para garantizar el transporte con seguridad de las personas transportadas, tanto si van con sillón como con silla de ruedas. En caso

de que los sistemas de retención lo requieran, el adjudicatario facilitará cojines elevadores para garantizar la seguridad del alumnado.

d) El contratista está obligado a mantener los vehículos de acuerdo con la normativa vigente, así como en perfecto estado de conservación y limpieza y sustituir, cuando sea necesario, aquellos vehículos que, por problemas ajenos a los usuarios, pongan en peligro el buen funcionamiento del servicio.

A fin de facilitar el control sobre la correcta ejecución del contrato, el Consell Comarcal del Bages se reserva el derecho a instalar un aparato GPS y un sistema de almacenamiento asociado (posición, velocidad y hora) a los vehículos que presten servicios. Para el correcto funcionamiento de este sistema los conductores deberán seguir las instrucciones facilitadas por los servicios técnicos del Consell Comarcal del Bages.

Las normas de seguridad, las condiciones técnicas y los elementos de seguridad que deberán cumplir los vehículos serán obligatoriamente todas aquellas especificaciones que contempla el RD 443/2001 de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y las que recoja la legislación vigente a tal efecto.

El contratista está obligado a mantener los vehículos de acuerdo con la normativa vigente, así como en perfecto estado de conservación y limpieza y sustituir, cuando sea necesario, aquellos vehículos que, por problemas ajenos a los usuarios, pongan en peligro el buen funcionamiento del servicio

Cláusula 5. Requisitos técnicos de seguridad

El contratista deberá velar, en todo momento, por la seguridad de los usuarios/as y cumplirá las siguientes medidas específicas, con respecto a las personas que van en silla de ruedas:

- a) El sistema de seguridad para las sillas de ruedas debe ser efectivo e independiente del sistema utilizado por el ocupante.
- b) Los puntos de anclaje del sistema de retención de la silla se realizarán sobre partes estructuralmente rígidas y por debajo del centro de gravedad. Se evitará así la deformación de la silla y la caída del ocupante.
- c) El sistema de seguridad del usuario de la silla de ruedas tiene que aguantar la pelvis y el abdomen con cinturones de 3 o 4 puntos.
- d) El sistema de seguridad del ocupante debe aplicarse para que las fuerzas, en caso de impacto, se realicen sobre las zonas "duras" del cuerpo. Es decir, el cinturón abdominal debe abrocharse sobre el hombro y el pecho y la zona de unión de estas partes tiene que situarse en un lado del ocupante y nunca sobre el estómago.



- e) Las sillas de ruedas deben estar orientadas hacia delante respecto a la marcha del vehículo. Se proporcionará, además, un espacio adecuado entre sillas para evitar choques.
- f) En el interior del vehículo, deben protegerse con material blando las superficies y/o obstáculos próximos a la ubicación del usuario en silla de ruedas.
- g) El anclaje del sistema de seguridad en el vehículo se realizará sobre puntos fijos y estructuralmente resistentes a la carrocería. Se evitará así el montaje de los puntos de anclaje de los sistemas de seguridad sobre el vehículo en zonas como puertas, ventanas o cualquier otro elemento móvil de la carrocería.
- h) El sistema de seguridad debe ser fácilmente operable por el usuario, según las instrucciones del fabricante. El tiempo de instalación y aplicación debe estar entre los 60 y los 120 segundos.
- i) El sistema de seguridad debe ser utilizado exclusivamente para la orientación de la silla de ruedas y tiene que ser validado por ensayos dinámicos, según el Anexo VII de la Directiva 2001/85 / CE.

Cláusula 6. Conductor/a

Los/Las conductores/as del vehículo destinado al servicio, deberán tener el permiso de conducir de la clase que corresponda y deberán figurar inscritos en el registro especial de la Dirección General de Tráfico. Asimismo deberán cumplir lo que disponga la legislación vigente en la materia que sea de su competencia.

Este personal deberá ir correctamente uniformado y deberá mantener un comportamiento correcto y adecuado. El contratista se obliga a proceder a la inmediata sustitución de los conductores / as que no actúen adecuadamente y, cuando así lo solicite el órgano contratante.

El conductor, además de las prescripciones derivadas del Código de Circulación y de otras normas en materia de transporte público de viajeros, observará las medidas de seguridad y corrección siguientes:

- a) Mantener, en todo momento, una velocidad de conducción moderada.
- b) No accionar los dispositivos de apertura de las puertas hasta que el vehículo se encuentre totalmente parado.
- c) Evitar las maniobras de marcha atrás en los puntos de recogida y bajada de los alumnos.
- d) Asegurarse, antes de emprender la marcha, que las puertas permanecen cerradas, que todos los alumnos están sentados y que ningún otro / a alumno / a

se encuentre dentro del campo de maniobra del vehículo o intente cruzar por delante.

e) Parar el motor del vehículo en paradas con tiempo de espera superior a 3 minutos, a excepción, que se den situaciones climáticas extremas que requieran mantener el sistema de climatización del vehículo.

f) Actuar de manera respetuosa con los usuarios y sus familiares o tutores, informando de cualquier incidente al acompañante del servicio escolar.

g) Recoger y dejar a los alumnos, siempre y cuando sea posible, en la puerta del centro escolar público, evitando los desplazamientos del alumnado y el cruce de calles o carreteras.

h) Conocer los mecanismos de seguridad del vehículo y su funcionamiento.

i) En general, realizar el servicio de acuerdo con la normativa vigente en materia de conducción de servicios públicos de transporte

Cláusula 7. Jefe/a de servicio

El/La jefe/a de servicio es la persona que realiza tareas de gerencia, dirección y coordinación de la empresa concesionaria. Corresponderá al jefe o a la jefa de servicio atender e intentar resolver las demandas del Consell Comarcal en temas relacionados con la prestación del servicio de transporte escolar ya sea directamente o delegando la responsabilidad a terceros.

El/La jefe/a de servicio velará por el cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones de este PPT garantizando que el servicio se presta de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y buena fe.

Al inicio del contrato la empresa adjudicataria deberá facilitar el contacto del jefe o de la jefa de servicio en el Consell Comarcal para poder mantener una comunicación fluida sobre la gestión del servicio y del contrato objeto de este pliego.

Cláusula 8. Gestión de incidencias de transporte

El contratista seguirá el itinerario y horario establecido. Aún así, hay que tener en cuenta que cualquier incidencia imprevista puede hacer variar el recorrido, o bien el tiempo en unos minutos. En cualquier caso, la empresa de transporte las comunicará al Consell Comarcal lo antes posible.

En caso de previsión de demoras en la prestación del servicio superiores a 30 minutos, la empresa de transporte actuará de acuerdo con el protocolo establecido en el



Reglamento Comarcal de Uso del Servicio Escolar de Transporte incluido en el anexo y lo comunicará de manera inmediata al Consell Comarcal. En caso de que el Consell Comarcal gestione la incidencia, para evitar la demora en la prestación del servicio, es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven.

En caso de avería del vehículo es responsabilidad de la empresa concesionaria poner un vehículo de sustitución inmediatamente para resolver en el menor tiempo posible la incidencia. Se autoriza a los cambios en la modalidad de la prestación contratada siempre y cuando estén motivados por averías del vehículo que presta el servicio que supongan demoras significativas del trayecto. En cualquier caso, los cambios deben comportar una mejora en la prestación del servicio que se ofrece al alumnado y, estas situaciones excepcionales, se comunicarán previamente a la persona responsable del Consell Comarcal para que las autorice.

CAPÍTULO 3. LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTE

Cláusula 9. Forma de prestación del servicio

Para la realización de este servicio el/la contratista se obliga a aportar las personas necesarias, idóneas y mayores de edad, que tendrán como principal función encargarse de la atención de las personas transportadas.

El servicio de acompañamiento que obligatoriamente debe tener el servicio de transporte adaptado se llevará a cabo durante todos los días lectivos de acuerdo con la Orden que para cada curso escolar publica el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, por la que se establece el calendario escolar al igual que el servicio de transporte. Y éste deberá adaptarse igualmente a las variaciones horarias y en la forma de prestación del servicio recogido en el capítulo 2 de estos pliegos.

El servicio de acompañante se iniciará en el primer punto de recogida establecido para cada línea y se mantendrá durante el itinerario completo de la ruta y estará sujeto al horario lectivo de cada centro educativo de acuerdo con la información que se especifica en las fichas de itinerario los anexos.

El/la contratista deberá prever la fórmula oportuna para disponer de forma inmediata de personal suplente en el supuesto de enfermedades, bajas o ausencias de los/las acompañantes. No hacer esta sustitución de manera inmediata está considerado como infracción grave y sancionado como tal.

Los/las acompañantes deberán llevar obligatoriamente el chaleco reflectante, de acuerdo con la norma EN 471. Este chaleco correrá a cargo de la empresa contratista y deberá estar serigrafiada con el logotipo del Consell Comarcal del Bages.

El/la presidente/a del Consell Comarcal podrá adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Cláusula 10. Funciones del/de la acompañante

Las tareas principales de la persona acompañante serán las siguientes:

- a) Atender a los usuarios en las subidas y bajadas del vehículo, así como también durante el tiempo de trayecto y el acompañamiento hasta el centro de destino llevándolos en orden hasta un punto acordado en el interior del recinto escolar y dejándolos bajo la vigilancia de la persona designada por el centro educativo a tal efecto.
- b) Asegurarse de que en los retornos, si no están autorizados a devolver solos o solas, los alumnos se quedan con un adulto responsable. La relación de adultos autorizados a recoger cada niño/a serán facilitados por el Consell Comarcal y pueden ser una o varias personas.
- c) Pasar lista durante los servicios de ida y vuelta a fin de tener un control en tiempo real de los alumnos que se están transportando.
- d) Encochar i desencochar en la subida y bajada las sillas de los usuarios de transporte adaptado.
- e) Vigilar que las personas transportadas queden acompañadas por el familiar o persona designada al efecto en la parada de destino. En caso de que la persona no sea recogido/a, pasado un tiempo de espera prudencial se dejará con los Mossos d'Esquadra o policías locales de cada municipio sin perjuicio de que, con la autorización expresa de los progenitores o tutores legales, se decida de otra manera.
- f) Informar al centro educativo y las familias de las incidencias ocurridas a lo largo del trayecto. En el supuesto de incidencias graves, será necesario también ponerlas en conocimiento del Consell Comarcal.
- g) Comunicar al centro educativo y al Consell Comarcal la relación de personas transportadas diariamente.
- h) Adoptar todas las medidas posibles para que el transporte se desarrolle en un clima de normalidad y seguridad y realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el órgano contratante a fin de asegurar la calidad de la prestación del servicio.
- e) Utilizar el software que se le facilite desde el Consell Comarcal o la empresa concesionaria, tales como APPs de transporte escolar o demás software, por desarrollar el servicio.
- j) Presentarse al equipo directivo del centro educativo al inicio de curso y siempre que haya un cambio de acompañante.



k) Utilizar el catalán como lengua vehicular con todas las personas y familias usuarias del servicio, siempre y cuando esto no implique un impedimento para desarrollar el servicio.

l) Velar, junto con el transportista, para un buen funcionamiento del servicio incluyendo el cumplimiento de horarios y paradas. Cualquier disfunción en el funcionamiento del servicio deberá ser comunicada al Consell Comarcal a través de la persona coordinadora que designe la empresa.

m) Cualquier otra tarea recogida en el Reglamento Comarcal de Uso del Servicio Escolar de Transporte decreto, el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte y el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Cualquier modificación de la legislación vigente, incluido el Reglamento Comarcal de Uso del Servicio Escolar de Transporte, será de obligado cumplimiento.

Cláusula 11. Gestión de las incidencias

El/La acompañante ante cualquier incidente ocurrido durante el servicio, actuará según lo que marca la normativa vigente, y además:

a) Actuará con respeto ante las personas usuarias del servicio, sus familiares o tutores y ante los responsables del centro educativo. Las actitudes machistas y racistas están consideradas como falta grave y serán sancionadas como tales.

b) Deberá conocer los mecanismos de seguridad del vehículo y su funcionamiento, así como el protocolo en caso de emergencias.

c) Realizará todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el órgano contratante a fin de asegurar la calidad de la prestación del servicio.

En el caso de incidencias tales como problemas de comportamiento en el interior del vehículo, peleas, etc., será obligación del acompañante informar inmediatamente al centro educativo y dejar registro escrito en el centro para que éste pueda actuar para resolver el conflicto o incidencia de la manera que crea más oportuna.

En caso de incidencias graves o reiteración de incidencias en un mismo servicio se deberá informar al Consell Comarcal a través de la persona encargada de la coordinación del servicio.

Para poder gestionar incidencias graves la empresa concesionaria pondrá un teléfono de emergencias al alcance de las familias para que puedan comunicarse con la empresa encargada de prestar el servicio. El teléfono sólo estará autorizado para emergencias y deberá estar operativo sólo mientras dure el servicio de transporte de ida y vuelta. si transcurridos unos meses desde el inicio del contrato se corrobora que las familias están

haciendo un uso indebido del teléfono, el número -previa autorización del Consell Comarcal- podrá ser desactivado.

Cláusula 12. La formación de los y las acompañantes

Será obligación de la empresa ofrecer una formación continuada a los y las acompañantes con el fin de ofrecerles los recursos necesarios para poder desarrollar sus tareas. La formación correrá a cargo de la empresa y su contenido se consensuará con el Consell Comarcal del Bages. Será obligación ofrecer una formación de al menos 15 horas por curso escolar. La participación del personal acompañante en estas acciones formativas será obligatoria y será obligación de la empresa contabilizar estas horas como horas efectivamente trabajadas y pagarlas, por tanto, como horas laborales. La formación del curso 2020-2021 se hará, siempre que las condiciones sanitarias lo permitan, antes del 31 de diciembre de 2020.

Además de esta formación anual obligatoria los y las acompañantes que prestan servicios de acompañamiento a alumnado de educación especial de manera regular deberán hacer una formación específica de apoyo a niños con necesidades educativas especiales. Esta formación será de al menos 10 horas. A los y las acompañantes que acrediten formación específica en temas de educación especial les será convalidada.

Cláusula 13. La coordinación del servicio

Será obligación de la empresa concesionaria adscribir una persona coordinadora del servicio de acompañantes de transporte al contrato. Serán tareas de coordinación velar por el buen funcionamiento del servicio de acompañamiento y atender e intentar resolver las demandas del Consell Comarcal en temas relacionados con la prestación del servicio de transporte escolar. Asimismo deberá supervisar, coordinar y asesorar todo el equipo de acompañantes del servicio, con plena disponibilidad durante el tiempo que se realiza el servicio de transporte escolar y transporte adaptado y asistido. El contratista debe informar al Consell Comarcal del nombre y apellidos y teléfono de contacto de esta persona al inicio de la ejecución del contrato. Esta persona deberá estar disponible siempre que el Consejo Comarcal lo requiera y deberá tener disponibilidad también porque siempre que le sea requerido se desplace a la sede del Consell Comarcal o en cualquiera de los centros educativos donde se preste el servicio con el fin de entrevistarse con la persona responsable del contrato para evaluar la gestión del servicio y el equipo directivo de los centros educativos en caso que el Consell Comarcal lo considere necesario.

La persona coordinadora será la que velará por el cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones del capítulo 3 de este PPT garantizando que el servicio se presta de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y buena fe.

También será responsabilidad de esta persona gestionar personalmente el teléfono de emergencias descrito en la cláusula 11



CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES

Cláusula 14. Obligaciones del contratista

El contratista debe realizar el servicio con estricta sujeción a las disposiciones de este pliego de prescripciones técnicas y en las instrucciones que reciba del Consell Comarcal.

El contratista debe solicitar la autorización de la Direcció General de Transports del Departament de Territori y Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya, para la realización del servicio contratado y presentar una copia al Consejo Comarcal en el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la recepción del documento que justifique la obtención del permiso.

Por otra parte, la empresa transportista está obligada a cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de transporte por carretera, así como las formalidades y los requisitos exigibles por las administraciones públicas que tengan competencia.

El contratista está obligado a aplicar, a propuesta del Consell Comarcal, el uso de nuevas tecnologías para el seguimiento del servicio siempre que su utilización ofrezca ventajas, mayor número de prestaciones, mejor aplicación técnica, y otras características que puedan ser ventajosas para a la Administración.

- a) Organizar el servicio de acompañantes de acuerdo con sus funciones recogidas en el capítulo 3 de este PPT i con la legislación i reglamento vigente en cada momento.
- b) Prestar el servicio de acompañantes con la continuidad y la regularidad establecida. En caso de extinción del contrato prestar el servicio hasta que otro es haga cargo de su gestión.
- c) Admitir cualquier persona usuaria del servicio que el Consell Comarcal le comunique.
- d) Responsabilizarse de que siempre haya la persona acompañante en cada una de las rutas establecidas.
- e) Subrogar el personal que prestaba este servicio con anterioridad a la formalización de la adjudicación, de acuerdo a la relación facilitada por las empresas que hasta ahora la estaban prestando.
- f) Responsabilizarse de la limpieza y el trato amable y respetuoso del personal hacia las personas usuarias y sus familias o representantes legales, conductores / as y personal de los centros educativos.

- g) Evitar, en la medida de lo posible, el cambio de los y las acompañantes. En caso de que la sustitución sea inevitable, debe velar para que conozcan el itinerario y las características de los usuarios antes de iniciar los servicios.
- h) Sustituir siempre que le requiera el Consejo Comarcal un acompañado cuando no cumpla satisfactoriamente con sus funciones.
- i) Cubrir las ausencias puntuales o bajas temporales del personal según los requisitos establecidos en este Pliego, de forma que el servicio se preste a diario. El servicio no se puede realizar sin la presencia en el vehículo del acompañante. Esta es una obligación esencial del contrato.
- j) Si se ha ofrecido como mejora durante el proceso de licitación de un sistema telemático de información y comunicación y haber resultado adjudicatario utilizar y garantizar el funcionamiento de este sistema tal y como se recoge en el PCAP.
- k) Utilizar cualquier otro software específico de transporte escolar que le sea facilitado por el Consell Comarcal.
- l) Garantizar que cada una de las personas acompañantes tenga un dispositivo móvil smartphone operativo para poder hacer uso de software de información y gestión de transporte escolar.
- m) Habilitar un número de teléfono de emergencias para las familias.
- n) Cumplir en todo momento los requisitos legales vigentes en materia de seguridad e higiene laboral, así como todas aquellas acciones formativas y legales que conlleve el correcto desarrollo del servicio. El incumplimiento de estas exigencias, será responsabilidad exclusiva del contratista.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará ninguna responsabilidad para el Consell Comarcal. Sin perjuicio de ello, el Consell podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cláusula 15. Responsabilidad

El empresario asumirá la responsabilidad civil y/o patrimonial, y las obligaciones fiscales y mercantiles que se derivan del cumplimiento o incumplimiento contractual, así como las que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

El contratista tiene la obligación de cumplir la normativa vigente en el ámbito laboral, de seguridad social, de seguridad y salud e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con NNEE, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de protección de datos personales y en materia medioambiental. El incumplimiento de estas obligaciones



por parte del contratista o la infracción de las disposiciones vigentes en cualquiera de los ámbitos mencionados no supondrá ninguna responsabilidad para la administración contratante.

El contratista será responsable, durante la ejecución del contrato, de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización del servicio.

Las propiedades y los servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados por el contratista, el cual deberá restablecer sus condiciones primitivas o compensar adecuadamente los daños y perjuicios causados.

Será por cuenta del contratista indemnizar los daños que se originen a terceros. Será asimismo por su cuenta indemnizar los daños que se originen al mismo Consell o al personal dependiente.

Cláusula 16. Seguro

El seguro obligatorio de viajeros, adecuada a la capacidad de cada vehículo adscrito al servicio, correrá a cargo del contratista que también deberá tener contratada y vigente un seguro complementario que cubra, sin limitación de cuantía, la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos para las personas transportadas derivada del uso y la circulación de los vehículos utilizados en el servicio de transporte adjudicado.

Cláusula 17. Seguridad e higiene

La empresa está obligada a cumplir en todo momento los requisitos legales vigentes en materia de seguridad e higiene laboral, así como todas aquellas acciones formativas y legales que conlleve el correcto desarrollo del servicio. El incumplimiento de estas exigencias, será responsabilidad exclusiva del contratista.

Cláusula 18. Memória técnica

Al inicio de cada curso escolar, excepto si coincide con el inicio del contrato y se ha entregado anteriormente al Consell Comarcal, y de acuerdo con lo que se desprende de los puntos anteriores, el contratista deberá aportar la siguiente documentación :

- a) La flota de vehículos destinados a la prestación del servicio indicando sus referencias técnicas. Deberá adjuntarse fotocopias compulsadas de la ficha técnica de cada vehículo que habrá que actualizar, tantas veces como sea necesario, de acuerdo con las inspecciones periódicas.
- b) La relación de los conductores/as que puedan prestar los servicios contratados

indicando el nombre completo, el NIF y los respectivos contratos laborales, así como toda la documentación necesaria para formalizar los mismos. En el mes de diciembre, en el mes de marzo y el mes de junio de cada curso, será necesario presentar los RLC y RNT correspondientes o los documentos que en cada momento establezca la TGSS y que contenga la información requerida.

c) El seguro de responsabilidad civil ilimitada y el seguro obligatorio de viajeros de todos los vehículos adscritos al servicio y el recibo anual.

d) La autorización de la Direcció General de Territori i Sostenibilitat y la autorización específica donde figure la ruta del servicio. Esta autorización deberá contemplar y coincidir obligatoriamente con el número de servicio, la ruta, paradas y vehículos adjudicados por el Consell Comarcal. En su defecto, se admite la solicitud de la autorización hasta que se disponga del documento definitivo. Será obligación del contratista la presentación al órgano contratante de la actualización de esta documentación.

e) Propuesta de procedimiento de actuación en caso de avería o accidente del vehículo teniendo en cuenta las indicaciones que recoge el Reglamento Comarcal de Uso del Servicio Escolar de Transporte.

f) La propuesta de horarios para cada una de las expediciones e itinerarios objeto del contrato.

Cláusula 19. Normativa de aplicación

Con independencia de la normativa aplicable propia del derecho administrativo, son de aplicación a este contrato:

a) La normativa vigente del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña aplicable al transporte escolar.

b) La normativa reguladora del transporte de viajeros, contenida esencialmente en las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto 319/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley 12/1987, de 28 de mayo, de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de motor.
- Ley 12/1987, de 28 de mayo, del transporte de viajeros por carretera.
- Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte.
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por el Real Decreto 894/2001, de 30 de agosto.



- Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- El Reglamento Comarcal de Uso del Servicio Escolar de Transporte aprobado por el Consejo Comarcal vigente en cada momento.
- El Protocolo de Coordinación del Servicio de Transporte gestionados por el Consejo Comarcal del Bages ante situaciones de riesgo por afectación de la red viaria vigente en cada momento.
- Así como el resto de la normativa legal aplicable.

El Técnico responsable de l'Àrea d'Educació, Cultura i Juventut